



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 052-2025-GM-MDO/Q

Quiquijana, 13 de marzo del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

El Oficio N° 000054-PSMI-2025 de fecha 07 de marzo del 2025, INFORME N° 0118-2025-UL-MDQ de fecha 11 de marzo del 2025, INFORME N° 016-2025-WRM-SUFA-MDQ/Q de fecha 11 de marzo del 2025, INFORME N° 0118-A-2025-UL-MDQ de fecha 11 de marzo del 2025, INFORME N° 0058-2025-MDQ/SDSSM/PY-FCM-TIC/RP de fecha 12 de marzo del 2025, INFORME N° 0119-2025-UL-MDQ de fecha 13 de marzo del 2025, e INFORME LEGAL N° 055-2025-OAL-MDQ/JAC de fecha 13 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, El artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe que (...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamientos del Sector Público así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...); por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado.

Que, así mismo se tiene el apartado 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, donde dispone que Los actos administrativos interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regaladas por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección para las contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

El artículo 8, numeral 8.1, literal b), y literal c), del TUO LCE, establece: "(...) /// b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. /// c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

Que, con Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0000125 de fecha 27.02.2025, la entidad adquiere cuadernos cuadriculado A4 de 100 hojas para el proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO", al Proveedor PRODUCTOS & SERVICIOS MÚLTIPLES INTEXT S.A.C. con RUC N° 20608995511, por el monto de S/ 46.305.32 soles. con un plazo de entrega del 01.03.2025 al 07.03.2025, según OCAM-2025-300784-7-1 Catalogo Electrónicos - Perú Compras.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Oficio N° 000054-PSMI-2025 de fecha 07.03.2025 el Proveedor PRODUCTOS & SERVICIOS MÚLTIPLES INTEXT S.A.C. solicita ampliación de plazo de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000125 por el plazo de 14 días calendarios, señalando que por hechos ocurridos debido a la alta demanda de los productos escolares como son los cuadernos la marca JUSTUS viene realizando atenciones programadas de acuerdo al ingreso de los pedidos, siendo el nuestro ingresado el día lunes 03/03/2025 programado nuestra fecha de despacho para el día 15/03/2025, limitando nuestras posibilidades de atención dentro de los plazos establecidos.

Que, mediante INFORME N° 0118-2025-UL-MDQ de fecha 11.03.2025 la Jefa de la Unidad de logística, de la solicitud de ampliación de plazo de entrega requerida por el proveedor, solicita pronunciamiento del área usuaria.

Que, mediante INFORME N° 016-2025-WRM-SUFA-MDQ/Q de fecha 11.03.2025, el Jefe de la Sub Unidad Funcional de Almacén, hace constar que el bien, no fue entregado por parte del contratista, dentro del plazo de 07 días calendarios, motivo por el cual se hace la devolución de la ORDEN DE COMPRA N° 125, a la Unidad Funcional de Abastecimiento para su resolución.

Que, mediante INFORME N° 0118-A-2025-UL-MDQ de fecha 11.03.2025 la Jefa de la Unidad de logística, concluye: en virtud a lo Dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, la ley de contrataciones del estado y su reglamento y la Directiva para contrataciones iguales o menores a 8 UITs, establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, la misma que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la contratación, corresponde aplicar la penalidad por mora, ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales según el siguiente detalle:

PENALIDAD DIARIA	
LIMITE DE PENALIDAD	S/ 1,653.76
PLAZO DE TOLERANCIA PARA LLEGAR AL LIMITE DE	S/ 4,630.53
PENALIDAD PARA RESOLVER CONTRATO	3 DIAS CALENDARIOS
RETRASO DE ENTREGA AL 14.03.2025	6 DIAS CALENDARIOS

Que, con INFORME N° 0058-2025-MDQ/SDSSM/PY-FCM-TIC/RP de fecha 12.03.2025 el Residente de proyecto Lic. Fredy Coello Mayta, respecto a la solicitud de proveedor referido concluye: que la adquisición de cuadernos es para el fomento del proceso de enseñanza y aprendizaje, el cual está programado su entrega para el día lunes 17 de marzo a los estudiantes que constituyen la población objetivo del proyecto, para su inicio escolar, por lo que indica que, si la ampliación sería hasta antes del día 17 de marzo sería pertinente dicha ampliación de plazo y en el caso que fuera después de la fecha programada estaría haciendo un perjuicio social y económico a la entidad en vista de que se tienen las comisiones de entrega a nivel de todo el distrito, opinión que es válida por el inspector del proyecto Econ. Natividad Eliana Quispe Laguna, quien suscribe también el informe referido.

Que, mediante INFORME N° 0119-2025-UL-MDQ de fecha 13.03.2025, la Jefa de la Unidad de logística, de la solicitud de ampliación de plazo de entrega requerida por el proveedor, concluye que, la solicitud de ampliación de plazo no cumple con los supuestos establecidos en la ley de contrataciones del estado y su reglamento, toda vez que lo hechos ocurridos durante la ejecución del contrato configuran lo establecido en el artículo 197 del RLCE, literal A), artículo 158 literal b) y el artículo 34 del LCE en numeral 34.9; asimismo resuelve en forma total la OCAM-2025-300784-7-1, Orden de Compra N°125-2025, por la acumulación de penalidad del 10%, cuando alcanza el monto máximo de la penalidad por mora, así mismo hubo perjuicio a la entidad en su cronograma de ejecución de gastos.

Sobre ampliación de plazo:

Al respecto, Perú Compras es la plataforma electrónica oficial del Estado peruano para gestionar adquisiciones y contrataciones públicas. Está regulada por la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), específicamente por el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento (Decreto Supremo N° 350-2018-EF), que establecen las normas para garantizar transparencia, competitividad y eficiencia en el uso de recursos públicos, supervisada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Durante la ejecución de los contratos celebrados en el amparo de la normativa de Contrataciones del Estado pueden surgir eventos que ocasionan retrasos y paralizaciones, ajenos a voluntad de las partes y debidamente comprobados, que modifican el plazo contractual. En ese contexto, el numeral 34.9 del artículo 34°

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado según lo dispuesto en el Reglamento de la citada Ley.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias prescribe:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización al contratista.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad.

Sobre la resolución de Contrato.

Que, al respecto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe:

Artículo 164° sobre las Causales de resolución en su numeral 164.1. que: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o Artículo 165. Sobre el procedimiento de resolución de contrato que:

165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 respecto de la resolución de los contratos.

Que, tomando a consideración el acuerdo de la sala plena del Tribunal de Contrataciones en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1. del artículo 50° de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que atribuye responsabilidad al proveedor.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las infracciones y sanciones administrativas dispone:

50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentido o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Que, al respecto el Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ha señalado lo siguiente: OPINIÓN N° 001-2019/DTN. (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1. Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 136° del Reglamento, la resolución será total o parcial.

De la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista las contraprestaciones acordadas. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplir, ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución de contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviviente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0055-2025-OAL-MDQ/JAC de fecha 13 de marzo del 2025, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana concluye: no obstante, por las consideraciones expuestas, los Informes técnicos visto y el análisis correspondiente, esta Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

- Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0000125, presentada por el proveedor PRODUCTOS & SERVICIOS MÚLTIPLES INTEXT S.A.C. con RUC N° 20608995511, por falta de justificación y acreditación de la causal, conforme al numeral 10.14 de la Directiva N°001-2023-MDQ, y en aplicación supletoria de lo establecido en el artículo 158° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, y sus modificatorias.
- Que, es viable **RESOLVER DE FORMA TOTAL**, el CONTRATO contenido en la Orden de Compra -Guía de Internamiento N° 0000125 de fecha 27.02.2025, por el cual, la Municipalidad Distrital de Quiquijana adquiere 10,062.00 cuadernos tamaño A4 x 100 hojas aprox. - JUSTUS a favor del Proveedor PRODUCTOS & SERVICIOS MÚLTIPLES INTEXT S.A.C. con RUC N° 20608995511, por el monto de S/ 46,305.32 soles, con un plazo de ejecución del 01.03.2025 al 07.03.2025, por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales y acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la entrega de bienes a cargo del proveedor objeto de contrato; en aplicación del numeral 164.1 del artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme a lo opinado en el numeral 6.1 del presente informe y según los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Que, en aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que es el Titular de la entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía, sin embargo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar las funciones administrativas al Gerente Municipal, como lo prescribe así el artículo 20° inciso 20 sobre atribuciones del Alcalde.

Que, concordante con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 002-2025-A-MDQ/Q, de fecha 02.01.2025, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, Resolver y autorizar las solicitudes de aplicación de plazo contractual conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0000125, presentada por el proveedor PRODUCTOS & SERVICIOS MÚLTIPLES INTEXT S.A.C. con RUC N° 20608995511, por falta de justificación y acreditación de la causal, conforme al numeral 10.14 de la Directiva N°001-2023-MDQ, y en aplicación supletoria de lo establecido en el artículo 158° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RESOLVER DE FORMA TOTAL, el CONTRATO contenido en la Orden de Compra -Guía de Internamiento N° 0000125 de fecha 27.02.2025, por el cual, la Municipalidad Distrital de Quiquijana adquiere 10,062.00 cuadernos tamaño A4 x 100 hojas aprox. - JUSTUS a favor del Proveedor PRODUCTOS & SERVICIOS MÚLTIPLES INTEXT S.A.C. con RUC N° 20608995511, por el monto de S/ 46,305.32 soles, con un plazo de ejecución del 01.03.2025 al 07.03.2025, por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales y acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la entrega de bienes a cargo del proveedor objeto de contrato; en aplicación del numeral 164.1 del artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme a lo opinado en el numeral 6.1 del presente informe y según los fundamentos expuestos en la parte considerativa

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Unidad de Logística realice las acciones correspondientes en cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al proveedor PRODUCTOS & SERVICIOS MÚLTIPLES INTEXT S.A.C. con RUC N° 20608995511, Residente de Proyecto, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Unidad de Logística y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc
SGDSYSM
Logística
Informática
Proveedor
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
GPC, LIVIO HUILLASUAMAN LOAYZA
DNI N° 23949330
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririshun Llapanchis!!!